CONVENIO INTERINSTITUCIONAL NO. 00-54 DE 2021 CUYO OBJETO ES CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR NIVEL DEPARTAMENTAL SEGÚN TRANSFERENCIA EFECTUADA POR LA GOBERNACION DEL QUINDIO, A LOS CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA DARLE LA DESTINACION ORDENADA POR LA LEY 1276.

Entre los suscritos a saber: **MARY LUZ OSPINA GARCIA,** mayor de edad y con domicilio principal en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 41.945.502 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, según Decreto No. 331 del 21 de octubre de 2020 y posesionado según acta de posesión No. 206 del 21 de octubre de 2020 y en concordancia con la delegación conferida a través del Decreto No. 059 de 2013, de igual forma por lo regulado en el artículo 132 del acuerdo 85 del 05 de diciembre de 2020. y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR CBA EL CARMEN** es una entidad sin ánimo de lucro identificada con el Nit 890.001.326-1; ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por el Señor ARCESIO OCAMPO MEJIA mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 10.227.302, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interinstitucional , previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que en nuestro entorno jurídico el artículo 2, inciso primero de la Carta Política plasma señala con claridad: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" **B)** Que el artículo 355 de La Constitución Política, en su inciso segundo establece que: el Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo. **C)** Que así mismo el Artículo 96° de La Ley 489 de 1998 señala que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenio de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley**. D)** Que la Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 modificó el articulo 3 de la ley 1276 de 2009, a través del cual se modifica la ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará como mínimo (…) el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. **E**) El fortalecimiento CBA del Municipio de Armenia con recursos de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor consiste en destinar y ejecutar los aportes entregados al Municipio de Armenia, según lo establecido por la ordenanza 003 de 2014 de la Asamblea Departamental y la Ordenanza 020 de agosto 31 de 2014 de la siguiente forma: "Por la cual se reglamenta la inversión de los recursos recaudados a través de la estampilla pro – bienestar del adulto mayor, de conformidad con la ordenanza No. 011 de 2012". **F)** Que la Gobernación del Quindío expidió el Decreto 00622 del 16 de Noviembre

de 2021 por los cuales transfirió al Municipio de Armenia los recursos correspondientes al 30% del recaudo de la estampilla Departamental para el bienestar del adulto mayor por concepto de recaudo del período comprendido entre el 01 DE AGOSTO DE 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 de la misma vigencia estableciendo tácitamente que para la FUNDACION **CBA EL CARMEN** se le transferirán la suma de $ 29.988.278,51 **G)** Dando alcance al artículo 46 de la Constitución Política que reza "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán la integración a la vida activa y comunitaria, El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". **H)** Que la Ley 1315 DE 2009 (julio 13) establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención buscando garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. **I)** Que el **CBA EL CARMEN** es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por actividad principal y reconocida trayectoria la atención de población adulta mayor en condición de vulnerabilidad. **J)** Que el Municipio de Armenia considera conveniente asociarse con la entidad privada sin ánimo de lucro **CBA EL CARMEN** para brindar atención integral a la población adulta mayor en desprotección social y familiar a través de los centros de bienestar en el Municipio de Armenia en el marco del proyecto Espacios para la vida CBA **K)** Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013). Que por las anteriores consideraciones se establecen las siguientes. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA TRANSFERIR RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR NIVEL DEPARTAMENTAL SEGÚN TRANSFERENCIA EFECTUADA POR LA GOBERNACION DEL QUINDIO, A LOS CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA DARLE LA DESTINACION ORDENADA POR LA LEY 1276. **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. OBLIGACIONES GENARALES:** 2.1.1 Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato. 2.1.2. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. 2.1.3. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. 2.1.4. Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. 2.1.5. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato. Comprometiéndose a

tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. 2.1.6. Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas, una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicándoles asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (01) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. 2.1.7. El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el sistema de seguridad y salud en el trabajo contemplados en la ley 1315 de 2009. 2.1.8. En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato permanezca al régimen tributarios simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aporta el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437, 499 y 508-2 del Estatuto Tributario. 2.1.09. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT. 2.1.10 Velar por el buen uso de todos los elementos entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. 2.1.11 Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 2.1.12 Presentar los informes con sus respectivas evidencias de manera física y digital en pro de la seguridad de la información y los recursos informáticos del contratante. 2.1.13. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Armenia. 2.1.14. El contratista se compromete a realizar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE, tales como la disposición de basuras, implementación del plan cero papel, entre otras. **2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.2.1.** Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte de Municipio de Armenia, únicamente para la debida prestación de los servicios establecidos en la ley 1276 de 2009. **2.2.2**. Garantizar en todo momento la atención integra de los CIENTO DOCE (112) adultos mayores atendidos en estado de vulnerabilidad social, según capacidad certificada por la Secretaria de Salud Municipal. **2.2.3**. Presentar base de datos en digital y física al supervisor, donde conste la identificación general de ley de los adultos mayores atendidos por el CBA. **2.2.4**. Informar mediante oficio cualquier cambio de adulto mayor que se presente durante la ejecución del contrato. **2.2.5**. Presentar un informe financiero donde se discrimine el uso de los recursos transferidos por parte de la administración Municipal. **2.2.6.** Informar a través de correo electrónico o documento remitido a la Secretaria de Desarrollo Social sobre la liberación de cupos de adultos mayores en estado de vulnerabilidad social y concertar con la misma dependencia su reemplazo, de acuerdo a la base de datos conjunta realizada entre la institución y la Secretaria de Desarrollo Social, y el cumplimiento de los criterios de ingreso de cada institución. **2.2.7**. Adelantar en la institución las acciones encaminadas al mejoramiento del servicio de atención que brinden a los adultos mayores, conforme a las recomendaciones que realice la Secretaria de Salud municipal. **2.2.8**. Cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor y demás obligaciones que se deriven de la Ley, reglamento o los lineamientos vigentes, o que se expidan con posterioridad y que contemplen aspectos relativos a la ejecución objeto del convenio. **2.2.9.** Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos legal y constitucionalmente, tales como, los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con este. **2.2.10**. Garantizar el equipo multidisciplinario de acuerdo al número de adultos mayores atendidos; para prestar los servicios mínimos en el CBA. **3.2.11**. Atender cuando se presente casos, a adultos mayores en condición

Cr 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 630004
Tel–(6)741 71 00 Ext.109, Línea 018000 189264

de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema, en virtud del parágrafo del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1276 de 2009. **2.2.12**. Implementar y actualizar según su vigencia, los protocolos de bioseguridad exigidos por el Ministerio de Salud y Protección social en relación con el funcionamiento de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor. **2.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA:** 2.3.1 Realizar seguimiento social a la institución y presentar informe de supervisor, Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio. **2.3.2.** Proyectar la liquidación del presente Convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo. **2.3.3**Transferir oportunamente a la institución los recursos recaudados por concepto de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en los porcentajes establecidos previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y DESEMBOLSO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 29.988.278,51) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que se aporta al expediente; El valor total de contrato que se llegare a suscribir se cancelará de la siguiente manera: UN (01) único pago al 31 de diciembre de 2021, previo el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación del informe financiero vencido, sobre la ejecución de los recursos transferidos inicialmente, previo el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la presentación del informe financiero vencido, sobre la ejecución de los recursos transferidos inicialmente **NOTA:** El último pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del presente convenio será Hasta el 31 de diciembre de 2021 **CLAUSULA QUINTA SUPERVISION:** Será ejercida por el Secretario de Desarrollo Social o quien este designe mediante oficio quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuara las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión. **CLAUSULA SEXTA LIQUIDACION:** Vencido el plazo de ejecución del presente convenio, el funcionario que ejerce la supervisión o quien haga sus veces, procederá a efectuar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLAUSULA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Por medio de esta cláusula LAS PARTES, afirman bajo juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, que no posee ningún tipo de deudas con entidades del Estado (ley 716 de 2001, articulo 4° Parágrafo 3°, Ley 901 de 2004) y que no ha sido condenado por fallo alguno por responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la Republica o alguno de sus delegados en las entidades territoriales. **CLAUSULA OCTAVA REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su articulo 355 y 311, por normas especiales tales como: artículo 96 de la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1726 de 2009, Ley 1850 de 2017, Decreto 092 de 2017 y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2016 "Manual de Contratación del Municipio de Armenia, Q" y demás normas que sean

Cr 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 630004
Tel–(6)741 71 00 Ext.109, Línea 018000 189264

aplicables para el presente convenio Inter institucional. **CLAUSULA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la firma de suscripción del mismo por las partes al tenor de los dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, para la ejecución se requiere paz y salvo de aportes al sistema general de salud y pensión, la cancelación por parte del contratista de los tributos correspondientes en la tesorería General del Municipio de Armenia autorización para su descuento si hay lugar y la aprobación de la Garantía Única. Luego del perfeccionamiento del convenio se procederá a su legalización con la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y su publicación en el portal único de contratación estatal. Así como la suscripción de la correspondiente acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA INDEMNIDAD:** Sera obligación de la contratista conforme al Decreto 1082 de 2015 mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. **DECIMA PRIMERA CAUSALES DE TERMINACION:** El presente convenio podrá darse por terminado en el evento en que se configure cualquiera de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por expiración de la vigencia del convenio, en el evento en que no se celebre prorroga del mismo; 3) Por el desarrollo y culminación del objeto y alcances del convenio; 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato; 5) Por agotamiento de los recursos asignados para la ejecución del presente convenio. **DECIMA SEGUNDA MODIFICACION:** El presente convenio podrá ser modificado por las partes por escrito, previo el cumplimiento los requisitos legales. **DECIMA TERCERA SOLUCION A CONTROVERSIA:** La solución directa es el mecanismo adecuado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes antes de someterla a la jurisdicción de los Contencioso Administrativo, fracasado este, las partes quedaran en libertad para recurrir ante la respetiva jurisdicción. **DECIMA CUARTA GARANTIA UNICA:** La entidad sin ánimo de lucro se obliga a constituir a favor del Municipio: No se exigirá la presentación de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA DECIMA QUINTA IMPUTACION:** El presente convenio se ejecuta con cargo a los certificados disponibilidad presupuestal No. 2021 – 6847 del 23 de DICIEMBRE de 2021 por valor de $ 29.988.278,51. **CLAUSULA DECIMA SEXTA DOMICILIO:** Para ejecutar el convenio y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomara como domicilio contractual el Municipio de Armenia, Q.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa .La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma

Cr 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 630004
Tel–(6)741 71 00 Ext.109, Línea 018000 189264